

Expediente: 4305210007-2024-0000035
Órgano competente: Alcaldía

DECRETO

Aprobación del convenio de la Subvención nominativa a la Asociación Jóvenes 2024

Hechos

De conformidad con el decreto de alcaldía nº 2024-0000012 de fecha 18/01 /2024 en el que se solicita informe propuesta de esta Secretaría para el otorgamiento de esta subvención.

Visto el informe FAVORABLE de intervención de data 23/01/2024.

Fundamentos de derecho

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 22.2 LGS, en los que es posible esta forma de concesión, sin necesidad de la preceptiva convocatoria previa:

- a) las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: objeto, dotación presupuestaria y beneficiario están designados expresamente en el estado presupuestario de gastos (artículo 65 del Reglamento de la Ley general de subvenciones)
- b) las subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía se imponga a la administración por una norma de rango de ley
- c) de manera excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En el caso de la concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que se disponga en este punto en su normativa reguladora.

En el mismo sentido lo dispone el art. 65.3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley general de subvenciones al establecer que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley general de subvenciones. Asimismo, establece que la resolución o, en su caso, el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada en el artículo 4º.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información

debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrados; en cualquier caso, deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de estos datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

Para recibir la ayuda, deberán presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención.

En consecuencia, RESUELVO:

1. Conceder una subvención por importe de 1.000,00 € (mil euros) a cargo de la partida presupuestaria 334/48002 del ejercicio 2024 a la entidad ASOCIACIÓN JÓVENES DE XERTA.
2. Aprobar el Convenio que regulará dicha subvención, el cual se adjunta como anexo a esta propuesta.

Régimen de recursos:

Si se quiere impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**El alcalde-presidente,
Roger Aviñó i Martí**